

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 32-2013-00552-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece de febrero de dos mil diecinueve

Atendiendo el oficio No.3954 proveniente del Juzgado de origen, mediante el que nos informan que se procedió a la conversión de los dineros que se encuentran por cuenta de este proceso, se procederá a glosarlo para que obre y conste dentro del presente asunto, toda vez que pese a que el proceso no se encuentra suspendido en el mismo obra a folio 94 una constancia de no acuerdo llevada a cabo en el centro de conciliación y arbitraje FUNDASOLOCO, donde se especifica que se procederá adelantar liquidación patrimonial en un Juzgado de conocimiento.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE**

**UNICO.- AGREGAR** para que obre y conste dentro del presente asunto el oficio No.3954 proveniente del Juzgado de origen

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 024 de hoy  
15 FEB 2019, sien  
do las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 15-2017-00087-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece de febrero de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, con relación a la entrega de títulos presentado por la apoderada de la parte demandante, títulos que se encuentran a órdenes de este despacho y considerando que la suma de la liquidación de crédito se encuentra aprobada a (folio 82.1) se encuentra por la suma de \$8.060.000.00 que sumada a las costas asciende a la suma de \$8.363.200.00 y que a la fecha se le ha pagado a la parte demandante la suma de \$3.825.580.00. En virtud a lo anterior se procederá a solicitar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$3.523.003.00, que es lo que se encuentra consignado a la fecha.

De otro lado, con respecto a la solicitud de oficiar, se observa de la revisión del portal del Banco Agrario que los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso ya están transferidos a la cuenta de este Despacho.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

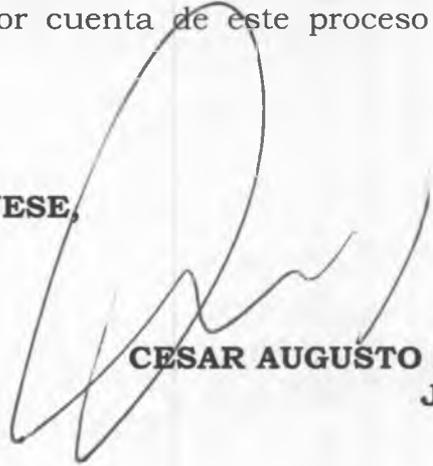
**DISPONE**

**1. SOLICITAR** a la oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$3.523.003.00, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte actora Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con C.C. No.31.388.389 y portadora de la T.P. No.61418 del C.S. de la J.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002315483	21/01/2019	NO APLICA	\$ 312 523,00
469030002315484	21/01/2019	NO APLICA	\$ 312 523,00
469030002315485	21/01/2019	NO APLICA	\$ 667 671,00
469030002315486	21/01/2019	NO APLICA	\$ 312 523,00
469030002315487	21/01/2019	NO APLICA	\$ 312 523,00
469030002315501	21/01/2019	NO APLICA	\$ 312 523,00
469030002315502	21/01/2019	NO APLICA	\$ 312 523,00
469030002315503	21/01/2019	NO APLICA	\$ 667 671,00
469030002315504	21/01/2019	NO APLICA	\$ 312 523,00

**2. ABSTENERSE** de oficiar al Juzgado de Origen, toda vez que los depósitos que reposan por cuenta de este proceso ya se encuentran en la cuenta de este Despacho.

**NOTIFIQUESE,**



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 024 de hoy  
15 FEB 2019, sien

do las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

CARLOS EDUARDOS SILVA CANO  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 23-2015-00267-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece de febrero de dos mil diecinueve

Atendiendo el oficio No.05-2604 y 05-3586 proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, mediante el que nos informan que se procedió a dejar a disposición de este proceso los bienes allá desembargados correspondiente al embargo de salario devengado por la señora BETTY ROSALES CASTILLO, al igual que la conversión del depósito judicial No.469030002258350 por valor de \$402.892.00 en virtud de la solicitud de remanentes solicitada por este Despacho.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior y que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, se procederá a solicitar a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares puestas a disposición del presente asunto.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE**

**UNICO.- ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar puesta a disposición dentro del presente asunto por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali mediante oficio No.05-2604 de fecha 23 de agosto. Líbrense los correspondientes oficios al pagador.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 024 de hoy  
15 FEB 2019, siend  
do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

4  
CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2019. A  
Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RAD: 28-2016-00107-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, trece de febrero de dos mil diecinueve

Atendiendo el escrito que antecede, el Juzgado,

**DISPONE:**

**UNICO.- AGREGAR** a los autos el escrito que antecede, a fin de ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE,

**CÉSAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

LIBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 024 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 FEB 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 14-2014-00028-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece de febrero de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, con relación a la entrega de títulos presentado por la apoderado de la parte demandante, títulos que se encuentran a órdenes de este Juzgado y considerando que la suma de la liquidación de crédito sumada a las costas y se encuentra aprobada a (folio 26.1) asciende a la suma de \$8.081.156,45. y que a la fecha se le ha pagado a la parte actora la suma de \$5.619.726.00. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a ordenar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$833.183.00 a la parte demandante que corresponde a lo que se encuentra consignado.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE**

**SOLICITAR** a la oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$833.183.00 a la parte demandante para ser recibido por el Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con cedula de ciudadanía No.16.747.521 y portador de la T.P.75405 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002256828	29/08/2018	NO APLICA	\$ 137 488,00
469030002266310	29/09/2018	NO APLICA	\$ 137 488,00
469030002276517	23/10/2018	NO APLICA	\$ 137 488,00
469030002292240	23/11/2018	NO APLICA	\$ 137 488,00
469030002307398	21/12/2018	NO APLICA	\$ 137 488,00
469030002316403	21/01/2019	NO APLICA	\$ 145 743,00

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 024 de hoy  
**15 FEB 2019**, sien  
do las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 33-2015-00101-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece de febrero de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, con relación a la entrega de títulos presentado por el apoderado de la parte demandante, títulos que se encuentran a órdenes de este Juzgado en virtud de la conversión realizada por el Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito se encuentra aprobada a (folio 37.1) por la suma de \$31.388.400.00 que sumado a las costas del proceso ascienden a la suma de \$32.014.048.00 y que a la fecha se le ha pagado a la parte actora la suma de \$9.691.518.00. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a solicitar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.984.541.00, que corresponde a lo que se encuentra consignado a la fecha.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE**

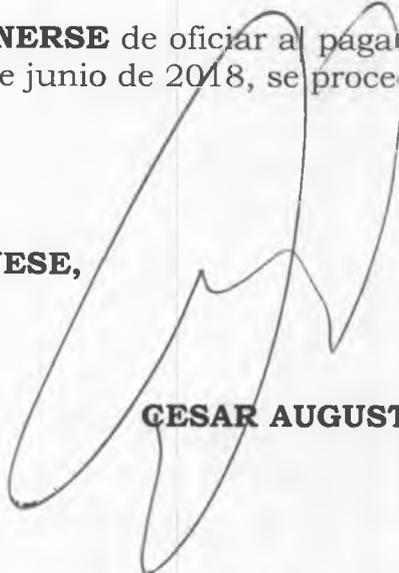
**1. SOLICITAR** a la oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$2.984.541.00, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte actora Dr. OSCAR FABIAN SALANCA RENGIFO identificado con C.C. No.4.712.946 y portador de la T.P. No.117.918 del C.S. de la J.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002227356	22/06/2018	NO APLICA	\$ 298.299,00
469030002227357	22/06/2018	NO APLICA	\$ 341.851,00
469030002227358	22/06/2018	NO APLICA	\$ 374.685,00
469030002284639	08/11/2018	NO APLICA	\$ 344.672,00
469030002284640	08/11/2018	NO APLICA	\$ 396.829,00
469030002284641	08/11/2018	NO APLICA	\$ 456.654,00
469030002284642	08/11/2018	NO APLICA	\$ 362.012,00
469030002284643	08/11/2018	NO APLICA	\$ 409.539,00

**2. OFICIAR** al Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la conversión de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso.

**3. ABSTENERSE** de oficiar al pagador, toda vez que mediante la providencia de fecha 13 de junio de 2018, se procedió a lo solicitado.

**NOTIFIQUESE,**



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 024 de hoy  
15 FEB 2019, sien

do las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 03-2017-00495-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece de febrero de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, con relación a la entrega de títulos presentado por la apoderado de la parte demandante, títulos que se encuentran a órdenes de este Juzgado y considerando que la suma de la liquidación de crédito que se encuentra aprobada a (folio 21.1) asciende a la suma de \$15.245.468.oo.

Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a ordenar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$8.104.172.oo a la parte demandante que corresponde a lo que se encuentra consignado.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE**

**SOLICITAR** a la oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$8.104.172.oo a la parte demandante para ser recibido por la Dra. PATRICIA MURILLO YEPES identificada con cedula de ciudadanía No.31.478.250 y portadora de la T.P.89.871 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002241360	24/07/2018	NO APLICA	\$ 780.608,00
469030002241361	24/07/2018	NO APLICA	\$ 780.608,00
469030002241362	24/07/2018	NO APLICA	\$ 887.108,00
469030002241363	24/07/2018	NO APLICA	\$ 780.608,00
469030002241364	24/07/2018	NO APLICA	\$ 812.540,00
469030002241365	24/07/2018	NO APLICA	\$ 812.540,00
469030002241366	24/07/2018	NO APLICA	\$ 812.540,00
469030002241367	24/07/2018	NO APLICA	\$ 812.540,00
469030002241368	24/07/2018	NO APLICA	\$ 812.540,00
469030002241370	24/07/2018	NO APLICA	\$ 812.540,00

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 024 de hoy  
15 FEB 2019, sien  
do las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.  
**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

LBO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 16-2012-00809-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece de febrero de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, con relación a la entrega de títulos presentado por el apoderado de la parte demandante, títulos que se encuentran a órdenes de este Juzgado en virtud de la conversión realizada por el Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito se encuentra aprobada a (folio 57 al 60.1) por la suma de \$14.701.180.00 y que a la fecha se le ha pagado a la parte demandante la suma de \$1.710.152.00. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a solicitar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.432.101,00, que corresponde a lo que se encuentra consignado a la fecha.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE**

**SOLICITAR** a la oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$1.432.101.00 a la parte demandante para ser recibido por el Dr. RUDECINDO BAUTISTA HUERGO identificado con C.C. No.12.126.066 y portador de la T.P. No.90806 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002265902	26/09/2018	NO APLICA	\$ 284 609,00
469030002276105	23/10/2018	NO APLICA	\$ 284 609,00
469030002291617	23/11/2018	NO APLICA	\$ 284 609,00
469030002306959	21/12/2018	NO APLICA	\$ 284 609,00
469030002315961	21/01/2019	NO APLICA	\$ 293 665,00

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 024 de hoy 15 FEB 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto proferido en el Juzgado de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali.

*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

---

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

9

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 13 de febrero de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.401**

RADICACION: 76001-40-03-017-2015-00985-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, trece (13) de febrero de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 FEB 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.  
**Secretario**

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RAD: 21-2011-00782-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, trece de febrero de dos mil diecinueve.

En atención a la solicitud que antecede, se procederá a lo solicitado. Por lo tanto, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**REQUERIR** al pagador ORTHOFAMI por segunda vez, a fin de que se sirvan dar contestación al requerimiento realizado mediante oficio No.08-2391 y 08-2392, mediante el cual se les solicita informar el motivo por el cual suspendieron el embargo de los demandados DERLY VANESA RAMIREZ y WILLIAM LOPEZ. Librese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 FEB 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RAD: 21-2011-00782-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, trece de febrero de dos mil diecinueve

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, una vez revisado el portal del Banco Agrario se constató que no se encontraron registrados depósitos judiciales por cuenta de este proceso.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**UNICO. ABSTENERSE** de lo solicitado por el memorialista, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 FEB 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 26-2017-00711-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece de febrero de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, se observa de la revisión del portal del Banco Agrario que por cuenta de este proceso existen unos depósitos los cuales se encuentran en la cuenta del Juzgado de origen. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a oficiar a fin que procedan a la respectiva transferencia.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE**

1. **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda a la conversión de los depósitos que se encuentren por cuenta de este proceso, a la cuenta de este Despacho No.760012041618 Banco Agrario.
2. **INFORMAR** al memorialista que una vez se hayan transferido los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, se hará la entrega a la que hubiese lugar.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 024 de hoy  
15 FEB 2019, sien

do las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución de Sentencias  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

---

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2019, A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito por resolver. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
**Secretario**

**AUTO INTERLOCUTORIO No.406**  
**RAD: 17-2017-00189-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO**  
**JUZGADO DE ORIGEN: VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, trece de febrero de dos mil diecinueve.

Del escrito que antecede se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas IZQ-466 de propiedad del señor MARTHA CECILIA SANCHEZ MUÑOZ, Por lo tanto el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**UNICO.- SEÑALAR** el día 20 del mes **MARZO** del año **2019** a las **2:00 PM**, con el fin de practicar diligencia de REMATE sobre el vehículo de placas IZQ-466, de propiedad del demandado, debidamente embargado, avaluado y secuestrado dentro de la presente acción.

La licitación empezara a la hora antes indicada y no se cerrara sino hasta después de que hayan transcurrido al menos una (1) hora desde su iniciación, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avaluó dado al bien mueble que le pertenece a la demandada y postor hátil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO de esta ciudad el 40% que ordena la ley sobre el avaluó de los bienes.

Se fija aviso en la secretaria y expídanse copias a la parte demandante para su publicación en una emisora y diario de amplia circulación local (El País u Occidente).

Diligencia de remate que se tramitara de conformidad con lo dispuesto en la ley 1564 de 2012 art.448 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 FEB 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

14  
**SECRETARÍA:** Santiago de Cali, 13 de febrero de 2019. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P. pese a las actuaciones surtidas por el Despacho, sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**

Secretario.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 405**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**JUZGADO DE ORIGEN No.10 CIVIL MUNICIPAL**

**RAD: 010-2009-01247-00**

**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto.

**TERCERO.- NO SE CONDENA** en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

**CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

**QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA** la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 FEB 2019 a las 8:00 am

**SECRETARIA GENERAL**

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 13 de febrero de 2019. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, solicitando reconocer personería jurídica para actuar dentro del presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

RADICACION: 76001-40-03-035-2014-00881-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, trece (13) de febrero de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y en atención al escrito donde el representante legal en asuntos judiciales del cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A. confiere poder a un profesional del derecho para que actúe dentro del presente proceso, como quiera que una vez generado el certificado en la UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la página web de la RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO, el abogado posee una tarjeta profesional vigente, por lo tanto se procederá a reconocer personería jurídica.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**UNICO.- RECONÓZCASE PERSONERÍA** jurídica amplia y suficiente al abogado JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA, identificado con C.C. 16.843.184 y con T.F. Nro. 127.047 del C. S. de la J., para que actúe en representación del cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

E.F

<b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</b>	
<b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b>	
En Estado No. <u>024</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	<u>15 FEB 2019</u> a las 8:00 am
SECRETARÍA GENERAL	

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido con solicitud de derecho de petición. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No.405  
RADICADO: 04-2016-00134-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece de febrero de dos mil diecinueve

Mediante derecho de petición que antecede, la parte demandada solicita se proceda con al desembargo del salario, al respecto el despacho advierte que mediante sentencia T-377 del 03 de abril de 2000, se refirió al derecho de petición interpuesto ante las autoridades judiciales en los siguientes términos: “(...) el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla con sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la Ley procesal (...) las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel, relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso(...)”

Teniendo en cuenta que no procedió el derecho de petición en esta instancia del proceso, en cuanto a la petición incoada por la parte demandada, una vez revisado el plenario, se tiene que no es posible dar alcance de lo solicitado, toda vez que no reúne los presupuestos del artículo 461 del C.G. del P.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

- 1. NEGAR** por improcedente, la petición allegada por la parte demandada, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.
- 2. NEGAR** la solicitud de levantamiento de la medida de embargo, por no atemperarse a los presupuestos del artículo 461 del C.G. del P.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 0214 de hoy  
15 FEB 2019, sien

do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por FINESA S.A. en contra de CRISTIAN GENARO RODRIGUEZ GOMEZ. Se deja constancia que no existen solicitudes de embargos de remanentes y otros. Sírvase proveer.

CARLOS EDUDARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N°404  
RADICADO: 14-2016-00561-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece de febrero de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, mediante el que el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado FINESA S.A. en contra de CRISTIAN GENARO RODRIGUEZ GOMEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

- 1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por FINESA S.A. en contra de CRISTIAN GENARO RODRIGUEZ GOMEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2. **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
- 3. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 024 de hoy 15 FEB 2019, sien

do las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

---

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por FINESA S.A. en contra de JENIA HENAO IPHI y MAURICIO A BOLAÑOS. Se deja constancia que no existen solicitudes de embargos de remanentes y otros. Sírvase proveer.

CARLOS EDUDARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N°403**  
**RADICADO: 13-2016-00203-00**  
**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece de febrero de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, mediante el que el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado FINESA S.A. en contra de JENIA HENAO IPHI y MAURICIO A BOLAÑOS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por FINESA S.A. en contra de JENIA HENAO IPHI y MAURICIO A BOLAÑOS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
3. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

<p>OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES</p> <p>En Estado No. <u>024</u> de hoy <b>15 FEB 2019</b>, sien do las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.  <b>Juzgados de Ejecución</b>  <b>Civiles Municipales</b>  <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b>  <b>Secretario</b></p> <hr/> <p>CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO</p>
---

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RAD: 16-2008-00468-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, trece de febrero de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado,

**DISPONE:**

**UNICO.- INFORMAR** al memorialista que mediante la providencia de fecha 30 de enero del año en curso, se procedió a dar trámite de lo solicitado.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 FEB 2019 a las 8:00 am

---

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por FINESA S.A. en contra de LUZ ANGELA BARRERA VARGAS y MIGUEL ENRIQUE BARRERA CHARRIA. Se deja constancia que no existen solicitudes de embargos de remanentes y otros. Sírvase proveer.

CARLOS EDUDARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N°399**  
**RADICADO: 07-2015-00129-00**  
**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece de febrero de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, mediante el que el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado FINESA S.A. en contra de LUZ ANGELA BARRERA VARGAS y MIGUEL ENRIQUE BARRERA CHARRIA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por FINESA S.A. en contra de LUZ ANGELA BARRERA VARGAS y MIGUEL ENRIQUE BARRERA CHARRIA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
3. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 024 de hoy 15 FEB 2019, sien

do las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por BERENICE DE JESUS SILVA en contra de GUSTAVO HERNANDEZ Y/O. Se deja constancia que no existen solicitudes de embargos de remanentes y otros. Sírvase proveer.

CARLOS EDUDARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N°400  
RADICADO: 06-2005-00035-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece de febrero de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, mediante el que el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado BERENICE DE JESUS SILVA en contra de GUSTAVO HERNANDEZ Y/O por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

- 1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BERENICE DE JESUS SILVA en contra de GUSTAVO HERNANDEZ Y/O por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2. **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
- 3. **POR SUSTRACCION DE MATERIA** se procederá a glosar a los autos los escritos alusivos al poder que le otorga el demandado a la profesional del derecho a fin de que obren y consten dentro del presente asunto.
- 4. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 024 de hoy  
15 FEB 2019, sien

do las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

---

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por FINESA S.A. en contra de LINA MARCELA AGUILAR LOPEZ. Se deja constancia que no existen solicitudes de embargos de remanentes y otros. Sírvase proveer.

CARLOS EDUDARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N°402  
RADICADO: 21-2016-00504-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece de febrero de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, mediante el que el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado FINESA S.A. en contra de LINA MARCELA AGUILAR LOPEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por FINESA S.A. en contra de LINA MARCELA AGUILAR LOPEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
3. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 024 de hoy 11 5 FEB 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

---

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por GLORIA AMPARO RAMIREZ QUINTERO en contra de NUBIA STELLA ESQUIVEL ROJAS y OLGA DEL PILAR ERAZO. Se deja constancia que no existen solicitudes de embargos de remanentes y otros. Sirvase proveer.

CARLOS EDUDARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N°388**  
**RADICADO: 35-2012-00398-00**  
**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece de febrero de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la parte demandante solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado GLORIA AMPARO RAMIREZ QUINTERO en contra de NUBIA STELLA ESQUIVEL ROJAS y OLGA DEL PILAR ERAZO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por GLORIA AMPARO RAMIREZ QUINTERO en contra de NUBIA STELLA ESQUIVEL ROJAS y OLGA DEL PILAR ERAZO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librense las respectivas comunicaciones.
3. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 024 de hoy 15 FEB 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.  
**Secretario**

**AUTO INTERLOCUTORIO No.398**  
**RAD: 33-2004-00105-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**JUZGADO DE ORIGEN: TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, trece de febrero de dos mil diecinueve.

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

**DISPONE:**

**UNICO.- DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado RICHARD H. LOZANO QUINTERO identificado con C.C. No.94.452.728, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado en las entidades que se relacionan en el escrito que antecede. Oficiese.- LIMITAR el embargo hasta la suma de \$1.986.000,00 m/cte.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 FEB 2019 a las 8:00 am

---

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de LUIS FERNANDO GALLEGO FRANCO. Se deja constancia que no existen solicitudes de embargos de remanentes y otros. Sírvase proveer.

CARLOS EDUDARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N°387**  
**RADICADO: 26-2016-00222-00**  
**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece de febrero de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de LUIS FERNANDO GALLEGO FRANCO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

- 1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de LUIS FERNANDO GALLEGO FRANCO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2. **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
- 3. **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la presente acción a favor del demandado.
- 5. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 024 de hoy  
15 FEB 2019, sien  
do las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

---

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos, se deja constancia que una vez revisado el presente proceso no existe solicitudes de remanentes. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 32-2014-00384-00  
EJECUTIVO HIPOTECARIO**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece de febrero de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por la demandada títulos que se encuentran a órdenes de este Despacho y considerando que el proceso se encuentra terminado por pago.

En virtud a lo anterior se procederá a solicitar a la oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$24.900.171.00, que es lo que se encuentra consignado a la fecha.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE**

**UNICO.- ORDENAR** a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$24.900.171.00 que se encuentra relacionado en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la señora EVA MIRENCY HENAO GOMEZ identificada con C.C. No.38.894.280 en calidad de demandada dentro del presente asunto.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002289329	20/11/2018	NO APLICA	\$ 24.900.171.00

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 024 de hoy 13 FEB 2019, sien

do las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO